

**RED DE INFORMACIÓN DE
GARANTÍA JUVENIL DE
CASTILLA Y LEÓN**

**REAL DECRETO-LEY
10/2020, DE 29 DE MARZO,
POR EL QUE SE REGULA UN
PERMISO RETRIBUIDO
RECUPERABLE PARA LAS
PERSONAS
TRABAJADORAS POR
CUENTA AJENA QUE NO
PRESTEN SERVICIOS
ESENCIALES, CON EL FIN
DE REDUCIR LA MOVILIDAD
DE LA POBLACIÓN EN EL
CONTEXTO DE LA LUCHA
CONTRA EL COVID-19**



La prioridad de esta norma es limitar al máximo la movilidad que se produce por la actividad laboral y profesional para el control de la propagación del virus y evitar la saturación de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos.

¿QUÉ ES?

Permiso retribuido y recuperable para personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de Marzo y 9 de Abril (ambos incluidos).

¿PARA QUIÉN ES?

Se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollen actividades no esenciales.

Excepto las personas trabajadoras que tengan su contrato suspendido durante el período indicado y aquellas que puedan continuar prestando servicios a distancia.

¿QUIÉNES QUEDAN EXCLUIDAS?

- Las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales.
- Las personas trabajadoras que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales.
- Las personas trabajadoras contratadas por aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto en este real decreto-ley.
- Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

¿CUÁNDO TENGO QUE RECUPERAR ESAS HORAS DE TRABAJO?

La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.

La recuperación de estas horas no podrá suponer el incumplimiento de los períodos mínimos de descanso diario y semanal.

Cada empresa junto con los trabajadores/as o representantes decidirán cómo recuperarlos.

¿CUÁNTO COBRARÉ DURANTE ESE PERMISO RETRIBUIDO?

Las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

SERVICIO DE ACTIVIDAD MÍNIMA INDISPENSABLE

Las empresas podrán establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.

Esta actividad y este mínimo tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

MORATORIA EXCEPCIONAL LUNES 30 DE MARZO

Cuando no se pueda interrumpir de modo inmediato la actividad, las personas trabajadoras incluidas en el ámbito subjetivo podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020.

En el ámbito del transporte, aquellas que estuvieran realizando un servicio iniciarán el permiso cuando lo finalicen.

¿QUIÉN CONTINÚA TRABAJANDO?

- Quienes participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad (alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final).
- Quienes realicen actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.
- Quién realice servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.

- Personas que lleven a cabo actividades imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales.
- Las personas trabajadoras de servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllos que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello.
- Quienes trabajen en empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
- Quienes trabajen en empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento.

- Servicios en instituciones penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las personas que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
- Las personas que trabajan en actividades indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
- Quienes trabajen en centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
- Quienes prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.

- Quienes trabajen en centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que atienden mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, los animalarios a ellos asociados, el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.
- Las personas que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
- Abogadxs, procuradorxs, graduadxs sociales, traductorxs, intérpretes y psicólogxs y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas.
- Quienes prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.

- Quienes prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales.
- Quienes presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público.
- Las personas que trabajan en los centros de acogida a refugiados y en los centros de estancia temporal de inmigrantes.
- Las personas que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
- Quienes sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción.
- Personal de correos.

- Quienes prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario.
- Quienes trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- Quienes deban continuar sus actividades en los sectores del tránsito aduanero, el suministro de energía y operadores críticos de servicios oficiales.
- Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.



FUENTES CONSULTADAS

https://cadenaser.com/ser/2020/03/29/politica/1585518542_561398.html

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/29/pdfs/BOE-A-2020-4166.pdf>